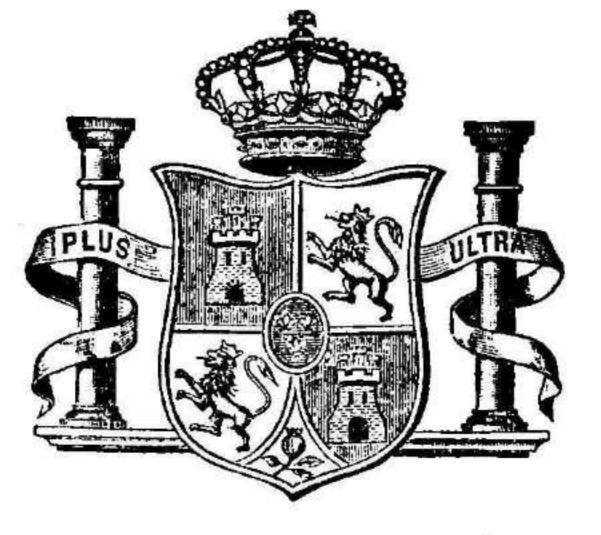
## Boletin



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín. dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Las leves obligarán en la Peninsula, islas Baleares EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares. -- Año, 40 pesetas. -- Semestre, 22. -- Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 38.

#### REEMPLAZOS

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la pro-Vincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluídos total o temporalmente por no alcanzar las estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3°, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.a, 2. y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas. así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y a cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las ocho y media de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.°, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.° y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaria de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley. los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento. según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1. en su párrafo 2.º, y 6. art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del reglamento, si no lo hubieran verificado, que contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13

del mismo mes y año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el Bolletin de 4 de Enero de 1905, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aún no lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el artículo 83 del reglamento «todas las »excepciones que se presenten ante »los Ayuntamientos tendrán que ser •falladas por éstos irremisiblemente »el día 26 de Marzo, lo más tarde. »Si para dicha fecha algún mozo no »hubiere presentado la justificación »ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento »fallará lo que proceda, con sujeción »al estado en que se halle el expe-»diente, sin conceder en ningún caso ·ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hu-»biesen dejado de resolver los expe-»dientes en el plazo arriba indicado, »incurrirán en el máximum de la » multa que determina la ley Munici-»pal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigir-

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido, y de las denegadas que se reclamen hasta la vispera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión \*total ó temporal por falta de talla o defecto físico, será precisa la com-» parecencia de los mozos ante la Co-» misión mixta de Reclutamiento, para »ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que ·identificar su persona ante la Comisión referida.

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán
declarados soldados.»

Sin embargo de lo que se indica en el texto citado, se ha resuelto por Real orden de 17 de Junio de 1905, Gaceta del 18:

1. Que los mozos residentes en provincia distinta de aquélla en que fueron alistados, pueden ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, prévia comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual

deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

«Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla, se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo resida, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º «Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del Cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcanzasen la estatura mínima de un metro 500 milímetros y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares; ofreciéndose, respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3. «Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no dén su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 128 de la ley de Reclutamiento vigente.»

Las facilidades que se conceden por la preinserta Real orden á los mozos, así como las que á la vez les otorga el art. 95 de la ley para ser tallados y reconocidos en los Ayuntamientos de su residencia, evitarán seguramente el que se les declare prófugos y el que se simplifiquen los trabajos que exigen los expedientes de esta clase.

Se omite en la relación de los pueblos que han de comparecer al juicio de exenciones los de Santibáñez de Ecla y Villarmentero, donde no hubo sorteo, ni existen mozos de revisión.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares que se dirigieron á los Ayuntamientos por este Gobierno de provincia en años anteriores, así como las que se indican en la comunicación de 8 del actual, remitiendo las filiaciones, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios legales se establecen en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, á fin de que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designa, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897, los cuales se utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante lo prescrito en circulares anteriores, no han remitido los estados de clasificación, sin perjuicio de los que á su vez utilice la Comisión mixta, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 123 de la ley, 61 y 136 del reglamento.

Palencia 20 de Marzo de 1907.

El Gobernador, Agustin Diez.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley.

Día 1.º de Abril. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba.

Amusco.

Astudillo. Boadilla del Camino.

Cordovilla la Real.

Itero de la Vega.

Eantadilla. Melgar de Yuso.

Palacios del Alcor.

Piña de Campos.

Rivas.

Santoyo.

Dia 2.

Támara. Torquemada. Valbuena de Pisuerga. Valdeolmillos. Valdespina. Villajimena. Villalaco. Villamediana. Villodre. Villodrigo. Alba de Cerrato. Antigüedad. Baltanás. Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Cevico de la Torre. Cevico Navere.

Dia 3.

Cobos de Cerrato. Cubillas de Cerrato. Espinosa de Cerrato. Hérmedes. Herrera de Valdecañas. Hontoria de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Palenzuela. Población de Cerrato. Quintana del Puente. Reinoso. Soto de Cerrato. Tabanera de Cerrato.

Tariego. Valdecañas. Valle de Cerrato. Vertabillo. Villaconancio. Villahán de Palenzuela. Villaviudas. Abia de las Torres. Arconada. Bahillo. Bustillo del Páramo. Cabañas (Las).

Día 4.

Calzada de los Molinos. Calzadilla de la Cueza. Carrión de los Condes. Cervatos de la Cueza. Frómista. Fuente-andrino. Ledigos. Lomas. Marcilla.

Moratinos. Nogal de las Huertas. Osornillo.

Osorno.

Población de Arroyo. Población de Campos. Requena de Campos.

Revenga.

Riveros de la Cueza.

Robladillo.

San Cebrián de Campos. San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos.

Dia 5.

Santillana de Campos. Terradillos. Torre de los Molinos. Villadiezma. Villaherreros. Villalcázar de Sirga. Villamorco. Villamuera de la Cueza. Villasabariego. Villaturde. Villoldo. Villovieco. Aguilar de Campoó. Alar del Rey.

Dia 6.

Barrio de San Pedro. Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio. Berzosilla. Branosera. Camporredondo. Castrejón. Celada de Roblecedo. Cenera.

Alba de los Cardaños.

Arbejal.

Dia 8.

Cervera de Río-Pisuerga. Coznelos. Dehesa de Montejo. Herreruela. Lavid de Ojeda. Ligüérzana. Lores. Micieces de Ojeda. Mudá. Nestar. Olmos de Ojeda. Otero de Guardo. Payo. Perazancas.

Polentinos. Pomar. Prádanos de Ojeda. Quintanaluengos. Rebanal de las Llantas.

Día 9.

Redondo. Resoba. Respenda de la Peña. Salinas de Pisuerga. San Cebrián de Mudá. San Martin de los Herreros. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Triollo. Valdegama. Valoria de Aguilar.

Dia 10.

Valle de Santullán. Vanes. Vega de Bur. Vergaño. Villabermudo, Villanueva de Henares. Abarca. Abastas. Añoza. Autillo de Campos. Baquerín de Campos. Belmonte de Campos. Boada de Campos. Boadilla de Rioseco. Capillas. Cardeñosa. Castil de Vela. Castromocho.

Dia 11.

Frechilla. Fuentes de Nava. Guaza. Mazariegos. Mazuecos. Meneses. Paredes de Nava.

Cisneros.

Dia 12.

Pozo de Urama. Pozuelos del Rey. San Román de la Cuba. Villacidaler. Villada. Villalcon. Villalumbroso. Villanueva del Reboliar. Villarramiel. Villatoquite. Villelga. Villerías. Ampudia. Autilla del Pino.

Dia 13.

Baños de Cerrato. Becerril de Campos. Dueñas. Fuentes de Valdepero. Grijota. Husillos. Magaz. Manquillos.

Dia 15.

Monzón. Pedraza de Campos. Perales. Revilla de Campos. Santa Cecilia del Alcor. Torremormojón.

Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Vallaumbrales.

Dia 16. Arenillas de San Pelayo. Ayuela. Bárcena de Campos. Báscones de Ojeda. Buenavista y su Barrio. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Castrillo de Villavega. Collazos de Boedo. Congosto. Dehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo. Fresno del Río. Gozón. Guardo. Herrera de Rio-Pisuerga. Dia 17.

Itero Seco. Mantinos. Membrillar. Olea. Olmos de Rio-Pisuerga. Páramo de Boedo. Pedrosa de la Vega. Pino del Río. Poza de la Vega. Puebla de Valdavia (La). Quintanilla de Onsoña. Renedo de Valdavia. Renedo de la Vega. Revilla de Collazos. Saldaña. San Cristóbal de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Santervás de la Vega. Serna (La). Sotobañado.

Dia 18. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Velilla de Guardo. Ventosa de Río-Pisuerga. Villabasta. Villaeles. Villafruel. Villalba de Guardo. Villaluenga y Gaviños. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villaprovedo. Villarrabé. Villasarracino. Villasila y Villamelendro. Villota del Duque. Villota del Páramo.

Dia 19.

Palencia.—Reemplazo de 1907.

Dia 20.

Palencia.—Revisiones anteriores.

CIRCULAR NÚM. 39.
Secretaría.—Negociado 3.º

Por orden de la Superioridad y teniendo indicios de que se encuentra en esta provincia, intereso de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad everigüen el paradero de la demente

Eladia Elejalde y Elejalde, desaparecida del domicilio conyugal en Bilbao el día 24 de Julio de 1905, y caso de dar resultado sus gestiones pongan inmediatamente en mi conocimiento el lugar de su residencia.

Las señas de la Eladia son las siguientes: edad 48 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, con una cicatríz en la barba, tiene deformado y sin juego el dedo meñique de una de las manos, usa deutadura postiza.

Palencia 22 de Marzo de 1907. El Gobernador,

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Agustin Diez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Teodoro Albareda, Farmacéutico del pueblo de Caspe (Zaragoza), en solicitud de que se modifique la tributación de las fábricas de hielo artificial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Teodoro Albareda, vecino de Caspe, solicita se modifique el epígrafe núm. 338, tarifa 3.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución territorial en beneficio de los poseedores de pequeños aparatos destinados á la producción de hielo:

Que la Dirección de Contribuciones estima justa la anterior petición,
y propone que el párrafo segundo de
dicho epígrafo quede redactado en
los siguientes términos: «Esta cuota
aumentará ó disminuirá respectivamente, en 10 pesetas por cada 10 kilogramos de aumento ó disminución
de la producción por hora de la máquina.» Y que con Real orden de 1.º
del corriente mes, recibida en el
Consejo el dia 15, se remite el asunto á informe de su Comisión permanente:

Considerando que el epígrafe 338 de la tarifa 3.ª contiene dos párrafos ó apartados, uno por el que se asigna á las fábricas de hielo artificial la cuota irreducible de 260 pesetas por cada máquina susceptible de producción hasta 100 kilogramos por hora, y otro donde se dispone que por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora se pagarán 10 pesetas:

Considerando que previsto el caso de que la máquina sea susceptible de elaborar más de 100 kílogramos por hora para exigir un aumento de cuota sobre el exceso de capacidad productiva, la justicia aconseja reciprocamente que se disminuya la tributación en la misma medida cuando el aparato no alcance á producir los 100 kilogramos de hielo por hora:

Considerando que en este espíritu se informa la propuesta del Centro

directivo; pero la reforma que el mismo apoya no resultaría expuesta con entera claridad si no se formula-re en otros términos, que alcanzan también al apartado ó párrafo primero del repetido epígrafe 338; y

Considerando que el Gobierno puede acordar esta alteración en uso de la facultad que le está concedida por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina, de acuerdo en esencia con la Dirección de Contribuciones, que el actual epígrafe 338 de la tarifa 3.ª debe sustituirse por el siguiente: «338. Fábricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir 100 kilogramos por hora, 260 pesetas.»

Esta cuota aumentará ó disminuirá, respectivamente, en 10 pesetas por cada 10 kilogramos ó fracción de 10 kilogramos en la capacidad productiva de la máquina, con relación á una hora de funcionamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—Osma. —Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Edelmiro Trillo Señorans, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Ceinos Ortega, de veinticuatro años de edad, hijo de Ambrosio y Victoria, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Carrión de los Condes, hoy de ignorado paradero, si bien según noticias adquiridas dete hallarse en la ciudad de Santander y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á sufrir la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por lesiones graves, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad.

Palencia veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Edelmiro Trillo. AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO.

Don Leopoldo Giménez Escribano, .
Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Urbano Fernández Mediavilla Medrano, hijo de Sinforiano y de Benita, natural de Herrera de Río-Pisuerga, en la provincia de Palencia, de 28 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio zapatero, que les y escribs y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Leopoldo Giménez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Concepción Abad Domenech, de 22 años de edad, natural de Reus, ambulante, casada con José Barcelo Bes, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla indagatòria en causa que se la sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.

—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

---

Relación de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 28 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

Número

del

empeño.

	DE PRIMERA SUBASTA.	
*	Alhajas.	
341 349	Un reloj Remontoir de metal	5
250	y una pulsera de plata, esmalte negro	20
$\begin{array}{c} 352 \\ 362 \end{array}$	Un reloj Remontoir de niquel	8
370	Dos cruces de plata para militar	20
372	Una cruz y pendientes con azabache y guarnición de plata con perlas y un collar de oro, peso seis adar-	40
373 399	mes	80 405
	DE PRIMERA SUBASTA.	
	Ropas y muebles.	
1124	Una colcha de piqué, dos cortinones de yute y dos idem	
1141	blancos	9
1141 1152	Ocho camisas de hombre y ocho calzoncillos	9
1180	Una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo de raso y	•
1183	otro de merino color café	9 20
1186	Tres camisas de hombre	5
1215 $1263$	Una chaquetilla de alpaca	3
	merino	5
$\begin{array}{c} 1271 \\ 1283 \end{array}$	Una enagua, un almohadón y dos cortinillas Una colcha de yute	2 3
1288	Una colcha de algodón de fábrica, dos mantillas de mu-	3
1322	letón, un cubre mantillas y dos almohadones Una camisa de hombre, un mantel y dos servilletas	7
1327	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón	Э
1331	de fábrica	13
1374	Una falda de merino	6
1385	na y una enagua	7
1404	Una colcha de algodón de fábrica	10 5
1434 1435	Una colcha de algodón de fábrica	3
1442	Una chaquetilla de gerga	3 3
1443	Un manto con velo	5
1460 1483	Una colcha de lana adamascada falda de lana	9
1490	Una colcha de algodón de fábrica	. 3
1507 1519	Un colchón de lana para cama	14
1540	Una colcha de percal y dos sábanas	5 5
1554	Una capa de paño, embozos de merino, dos sábanas y cuatro almohadones	
1640	Un pañuelo de seda y un abrigo de lanilla	15 5
1665	Una falda de mezcla	3
1672	Dos camisetas de niño, un pantalón de tela y dos pie- zas de bordado	2
1678	Un corte de pantalon de lanilla	5
1703 1717	Una chaqueta de dril	- 3 - 20
1720	Un almohadon, un delantal, un mantel, una camisa de mujer, una chambra y una cubierta de punto	20
1728	Una falda de lana y una toalla	6
1748	Un vestido de Dique para nino	3
1796 1798	Una colcha de algodón de punto	4.0
200 00 20	lantal	2.:
1800 1855	Un manteo de estameña	10
1872	Un pañuelo de merino y otro de cachemir.  Una sábana y tres almohadones.  Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute	3
1875 1876	Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute	13
1879	Seis certinones y una enaguar.	.: 7
1933 1940	Una sábana	2
7030	Whe corone at a Boats at bancour.	J

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN.  Pesetas.
1959	Una chaquetilla de lanilla	3
1976	Dos camisas de mujer y dos almohadones.	3
1983	Dos faldas, una chaquetilla de seda, un abrigo de paño,	J
	dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, doce servilletas, dos colchas de algodón de fábrica y dos toallas	65
2010	Un pañuelo de merino y una toquilla de pelo de ca- bra	5
2015	Una falda de francla y un manto de seda	3
2043	Un manteo de estambre y otro de algodón de punto	3
2058	Una sábana y un almohadón	9
2072	Un pañuelo de lana	3
2091	Un abrigo de lana	5
2100	Una falda de lana	6
2112	Una sábana	4
2139	Una falda y abrigo de lana y un vestido de lanilla para	<del></del>
	niño	5
	DE SEGUNDA SUBASTA.	
137	Tres varas de francla y un clástico	3
786	Una falda de lana y una blusa de francia	1
985	Una capa de paño, embozos de astracán	10

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 21 de Marzo de 1907.-El Director Gerente de turno, Eduardo

Gallán.

TASACIÓN.

Pesetas.

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Subasta para el alumbrado público.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por
término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, el
pliego de condiciones para el alumbrado público en esta villa por medio
del fluido eléctrico que habrá de instalar y suministrar la persona ó Sociedad rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe, de once á doce del día 26 de Abril próximo, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales, por un plazo de veinte años, presentándose las proposiciones á esta Alcaldía con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11. y en pliegos cerrados durante los treinta días ya mencionados.

Los licitadores depositarán provisionalmente en la Caja de la Corporación municipal contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, debiendo prestar fianza definitiva de un 10 por 100 el que sea agraciado con el remate.

El contrato es por veinte años según queda indicado, que darán principio el día que funcione el alumbrado, y el Ayuntamiento hará el pago de las 2.000 pesetas unuales por setenta y seis lámparas de diez bujias cada una, por trimestres vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales, la

Corporación municipal ha designado al Letrado D. César Pérez de Santiago, con residencia en la ciudad de Palencia.

Osorno 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcelino Hervás.

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña y documento justificativo de haber depositado el o por 100 en metálico para hacer proposiciones de remate, se compromete á instalar y prestar por término de veinte años el alumbrado público eléctrico en el pueblo de Osorno, con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, y por la cantidad de:.... pesetas anuales (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial para poder tomar acuerdo, al objeto de aprobar la cuenta carcelaria del año 1906, se convoca á una segunda y última reunión al mismo fin, la cual tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo venidero s la misma hora y local señalado en el anuncio anterior, inserto en el Bols-Tin Oficial de esta provincia número 59, correspondiente al 12 del actual, haciendo presente que con los que concurran se tomará acuerdo en definitivo.

Baltanas 21 de Marzo de 1907.—.
El Alcalde, Mauricio Castro.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.